



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

10 de enero de 2023

Ing. Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
[REDACTED]

Estimado ingeniero Colón Ortiz:

CE-23-236¹

El 7 de diciembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de 6 de diciembre de 2022. En síntesis, interesa conocer si, conforme a la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*² (LOOEG), existe algún impedimento para que usted pueda dirigir u ocupar algún puesto directivo en *LUMA Energy* (LUMA). La consulta obedece a que, actualmente, se desempeña como Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).³

Informa que LUMA es la compañía que tiene a su cargo la operación y mantenimiento de la red de transmisión y distribución de Puerto Rico, así como otras operaciones y funciones que anteriormente pertenecían a la AEE, tales como: el servicio al cliente, informática, operaciones aéreas, finanzas, facturación, tasación, bienes inmuebles, suministros, entre otras. Además, LUMA se encarga de representar a la AEE ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

¹ Inicialmente, esta comunicación se codificó como EV-2023-12-008.

² Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

³ Con el fin de analizar su solicitud, le requerimos información adicional el 8 de diciembre de 2022, la cual recibimos el 13 de diciembre de 2022.

Explica que la selección de LUMA ocurrió luego de un proceso competitivo de solicitud de propuestas (*Request for Proporsal* (RFP), por sus siglas en inglés), evaluado por un Comité de Alianzas en el que participó el entonces Director Ejecutivo de la AEE, Ing. José A. Ortiz Vázquez y el Ing. Ralph Kreil Rivera, Presidente de la Junta de Directores de la AEE en ese momento.⁴ Señala que ese proceso culminó, el 22 de junio de 2020, con la firma del Contrato de Alianza entre la AEE, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (P3) y LUMA,⁵ titulado *Puerto Rico Transmission and Distribution Operation and Maintenance Agreement*.

A preguntas nuestras, usted indicó que la interrelación entre la AEE y LUMA emana del propio Contrato de Alianza. En resumen, las responsabilidades de la AEE en esa relación contractual consisten en colaborar con LUMA para que pueda cumplir con sus responsabilidades bajo el Contrato de Alianza, lo que incluye compartir información de la AEE. Asimismo, como Director Ejecutivo de la AEE, usted es facilitador para que su agencia cumpla con los compromisos que contrajo a tenor con el mencionado contrato y con la política pública energética de Puerto Rico. Sin embargo, asegura que no tiene injerencia alguna en los procesos operacionales y administrativos de LUMA, ni puede impartir instrucciones a sus directivos o empleados.

Destaca que la responsabilidad principal bajo el Contrato de Alianza la asumió P3, pues son estos los que supervisan a LUMA, revisan y aprueban su presupuesto, y fiscalizan y auditan el desempeño de LUMA. Igual responsabilidad tiene el Negociado de Energía como ente regulador en el aspecto operacional y en el cumplimiento con la política pública energética.

Manifiesta que la operación y mantenimiento de la red de transmisión y distribución de Puerto Rico es compleja y requiere de conocimiento y experiencia en el sistema integrado de energía, por lo que se consideran recursos locales para dirigir o formar parte de la alta gerencia de LUMA. Indica de igual manera que esto facilita la comunicación con los clientes y otros componentes gubernamentales. De conformidad con lo anteriormente expuesto, es que nos consulta si puede dirigir LUMA u ocupar algún otro puesto directivo en dicha entidad.

El artículo 4.6 de la LOOEG establece las restricciones relacionadas a los ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva. **Este va dirigido a impedir que los servidores públicos desempeñen sus tareas con miras a intervenir posteriormente en los**

⁴ Menciona que este proceso fue a tenor con la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, Ley Núm. 17-2019, y la *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, Ley Núm. 120-2018, según enmendada.


⁵ Recientemente, el 30 de noviembre de 2022, se firmó una extensión del *Supplemental Agreement*, donde compareció en representación de la AEE el actual Presidente de la Junta de Directores, el Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat.

mismos asuntos en el sector privado. De cesar sus labores como Director Ejecutivo de la AEE, usted pasaría a ser un ex servidor público sujeto a las disposiciones del mencionado artículo.

En primer lugar, existen dos prohibiciones en la LOOEG que **son de carácter permanente**, a saber: (1) un ex servidor público no puede ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, sobre aquellas acciones oficiales o **asuntos**⁶ en los que intervino mientras trabajó en el servicio público⁷; y (2) un ex servidor público no puede utilizar información confidencial o privilegiada adquirida en el ejercicio de su cargo para enriquecer su patrimonio o el de un tercero.⁸ **La última prohibición tiene la finalidad de proteger el uso que el ex servidor público pueda darle a la información confidencial y privilegiada que adquirió mientras desempeñó sus funciones oficiales.**

Por su parte, el inciso (c) del artículo 4.6 de la LOOEG le impide al ex servidor público, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio, sobre el que haya ejercido una **acción oficial**⁹ durante el año anterior a la fecha de terminación de su empleo.

Finalmente, el artículo 4.6 (b) de la LOOEG dispone que un ex servidor público no puede, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró. La mencionada prohibición **pretende evitar que el ex servidor público utilice sus contactos, influencia y conocimiento interno de su anterior empleo para beneficiar a un tercero.**

 ⁶ El artículo 1.2 (e) de la LOOEG define "asunto" como un hecho que involucra a partes específicas y en los que el servidor público participa, personal y sustancialmente, o que requiere de su decisión, aprobación, recomendación o investigación. No incluye la intervención o participación del servidor público en la promulgación de normas o reglamentos de aplicación general o de directrices e instrucciones abstractas que no aludan a situaciones particulares o a casos específicos.

⁷ Artículo 4.6 (a) de la LOOEG.


⁸ Artículo 4.6 (e) de la LOOEG.

⁹ El artículo 1.2 (a) de la LOOEG define "acción oficial" como aquellas gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la agencia, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. También, incluye todo proceso relacionado con las órdenes, las autorizaciones, las exenciones, las resoluciones, los contratos y la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.

En cuanto a los servidores públicos de la AEE que fueron trasladados a LUMA, el inciso (g) del artículo 10 de la *Ley de Alianzas Público Privadas*¹⁰ dispone, entre otras cosas, que:

En el caso de una Entidad Gubernamental Participante que durante el año fiscal en el cual otorga un Contrato de Alianza o cualquier año fiscal anterior tenga o haya tenido un déficit operacional o que se encuentre o se haya encontrado en una situación fiscal que sea o hay sido certificada por la AAFAF como una situación fiscal precaria, a esta Entidad Gubernamental Participante no le aplicará, y no tendrá validez o efecto, cualquier cláusula contractual laboral que prohíba la transferencia a un Contratante de cualquier Función, Servicio o Instalación de dicha Entidad Gubernamental Participante o la transferencia de los empleados y empleadas de ésta que estén asignados a dichas Funciones, Servicios o Instalaciones, y dicha cláusula no impedirá que se efectúen dichas transferencias como resultado del establecimiento de una Alianza Público-Privada. **En el caso que dicha prohibición exista y se deje sin efecto, la Autoridad le exigirá al Contratante que, en el proceso de seleccionar las personas que trabajarán con el Contratante, éste garantice que le dará prioridad a los empleados y empleadas de la Entidad Gubernamental Participante que estarán afectados por el establecimiento de la Alianza y que no serán transferidos a otras posiciones en la Entidad Gubernamental Participante y otras agencias del Gobierno. Los citados empleados y empleadas estarán eximidos de las restricciones para las actuaciones de los ex-servidores públicos incluidas en la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. Las partes implantarán un Plan de Transición de Empleados y Empleadas Desplazados a otras oportunidades de empleo o readiestramiento, cuyo costo será sufragado en partes iguales entre las partes Contratantes.** (Énfasis nuestro).

En el caso que nos consulta, al ostentar el puesto de mayor jerarquía en la AEE, usted tiene, sin duda alguna, acceso de forma ilimitada a información confidencial y privilegiada de la agencia que dirige. A su vez, usted tiene una continua interacción con LUMA como parte de los acuerdos alcanzados mediante el Contrato de Alianza que, si bien no fue suscrito por usted, lo obliga y resulta vinculante por razón del cargo que ocupa.

 Lo anterior impide que usted pueda dirigir LUMA u ocupar un cargo directivo en dicha entidad, puesto que precisamente las prohibiciones establecidas en el artículo 4.6 de la LOOEG pretenden evitar este tipo de situación. Ciertamente, la información confidencial y privilegiada a la que ha tenido acceso, y que al presente sigue teniendo, sería ventajosa para LUMA.

No podemos obviar el hecho de que, ante el supuesto de que usted tomase la dirección de LUMA, inevitablemente tendría que comparecer en representación de dicha entidad ante la AEE, por la naturaleza de la relación contractual entre ambas entidades, situación

¹⁰ Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

expresamente proscrita en el artículo 4.6 (b) de la LOOEG. Además, asumir una posición en LUMA, ineludiblemente, lo obligaría a intervenir en acciones oficiales o asuntos en los que ha participado como Director Ejecutivo de la AEE, toda vez que LUMA continuará interactuando con esta corporación pública.

En cuanto a su expresión en la consulta en la que aludía a que las leyes que aprobaron esta alianza viabilizaban que los empleados de la AEE pudieran pasar a trabajar con el operador privado, es menester aclararle que este proceso se llevó a cabo en un plazo específico. Es decir, estos servidores públicos tuvieron, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2021¹¹ para movilizarse hacia LUMA y ellos son los que estuvieron exentos de la aplicación de las disposiciones del artículo 4.6 de la LOOEG. Posterior a esta fecha, a todo empleado de la AEE, incluido usted, le aplicarían las prohibiciones antes discutidas de cesar funciones en la referida agencia.

Por todo lo anterior, y de conformidad con la LOOEG y la *Ley de Alianzas Público Privadas*, **concluimos que usted no puede ocupar algún puesto directivo o cualquier otro puesto en LUMA, por espacio de dos años, a partir de la fecha de su renuncia.**

Esta determinación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Michelle Marie Vélez Berríos a las extensiones 2004 o 2011, o al correo electrónico, mvelez@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Luis A. Pérez Vargas

¹¹ El contrato de LUMA entró en vigor el 1 de junio de 2021, por lo que a partir de ese momento la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) tenía que ejecutar el plan de movilidad de los servidores públicos de la AEE que optaron por permanecer en el Gobierno. Véase el Memorando Especial Núm. 13-2021 de la OATRH, el Memorando Especial Núm. 011-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Orden Administrativa Núm. 2021-02 de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal.